

Nulidad Proceso Ejecutivo 2019-00361

JORGE BARO GARZON <jorgebarogarzon@gmail.com>

Mié 28/10/2020 15:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
consultoriajuridica2005@gmail.com <consultoriajuridica2005@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (360 KB)

Nulidad curaduria Bancamia.pdf;

Buenas tardes: Me permito remitir en formato PDF, solicitud de nulidad dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Atentamente,

JORGE BARÓ GARZÓN
C.C.No.17.161.642 de Bogotá
T.P.No.19.196 del C.S.j.
jorgebarogarzon@gmail
3108725865

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2.019-00361.

De BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCA MIA S.A.

Contra AURA ALICIA PLAZAS CARO.

Asunto: Solicitud de Nulidad por no haberse notificado en legal forma el mandamiento de pago, Art.133 No.8 del C.G.P.

JORGE BARO GARZON, curador Ad-litem de la demandada, señora AURA ALICIA PLAZAS CARO, aceptado el cargo de la curaduría, fui notificado del mandamiento de pago el 22 de octubre de 2020, accediendo así al expediente, y enterado, respetuosamente alego la NULIDAD invocando como causal la consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., con el fin de que se decrete la nulidad de lo actuado en el proceso a partir del auto de julio 23 de 2020 (folio 22), inclusive, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1°. La dirección de la demandada, señora AURA ALICIA PLAZAS CARO, es la carrera 4 No. 9-58 del municipio de La Calera (Cund.) ya que es la indicada en la hoja 4 de la demanda, también en la Pág. 4 de 4 del Pagaré y en la Pág. 3 del Plan de Pagos Original 30-06-18, documentos acompañados como anexos en la demanda.

2°. Igualmente se advierte en el formato visible a fol. 19, Citación para Diligencia de Notificación Personal, Art. 291 del C.G.P., la dirección que señala el demandante como de la demandada señora AURA ALICIA PLAZAS CARO, la Cra.4 # 9-58 La Calera, en copia cotejada con original el 12-03-2.020 por Inter-Rapidísimo; lo que despeja de cualquier duda cual es la dirección verdadera y correcta de la demandada, lugar donde debió hacerse la citación.

Scanned by TapScanner

2

3°. Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que no es de recibo o se comprenda que el sobre de manila contentivo de la citación para la notificación personal, fuera enviado a dirección diferente a la de la demandada o sea a la Cra.4B No.9-58 y como consta en el Certificado de Devolución de Inter-Rapidísimo "Dirección errada/ Dirección no existe" del 18-03-2.020, adjunto al expediente.

4°. Fue precipitado que la parte demandante solicitara el emplazamiento del Art.293 del C.G.P., sin antes verificar que la dirección a donde le llevaron el correo, no era la misma que el suministro en su formato del mencionado fol. 19 de Citación para la Diligencia de Notificación Personal del que vengo haciendo referencia, encontrándonos así ante una equivocación que nos coloca ahora Ad-Portas de una Nulidad, al haberse dictado el auto de julio 23 del 2.020 y las actuaciones que de el dependieron, sin tener en cuenta que no se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago y por lo tanto se incurrió en la causal 8 de Nulidad del Art.133 del C.G.P., falencia ampliamente referida y probada en el mismo expediente.

5°. Estoy legitimado para alegar por mi cargo de auxiliar de la justicia como curador ad-litem, no he dado lugar al hecho que origina esta nulidad, ni ha sido saneada, por lo tanto me asiste derecho en cumplimiento de mi encargo.

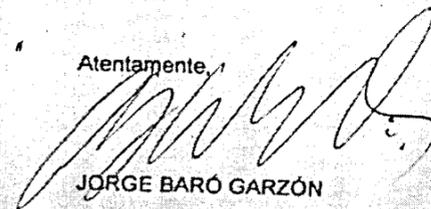
PRUEBA

La actuación surtida en el expediente y que arriba refiero.

DERECHO

Artículos 29 C.P; 47, 48,133 No.8, 134, 135, 138, 291, 293 de C.G.P. y concordantes.

Atentamente,



JORGE BARÓ GARZÓN

C.C. No. 17.161.642 de Bogotá.

T.P. No. 19.196 del C.S.J.

Email: jorgebarogarzon@gmail.com

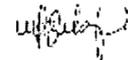
Cel. 310-8725865

Scanned by TapScanner

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 02 de Diciembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que en el cuaderno principal, el pasado 6 de noviembre de 2020, feneció el traslado al Curador Ad Litem, tiempo dentro del cual además de contestar, presentó escrito invocando nulidad por indebida notificación al demandado.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00361 de 2019

Demandante: BANCAMIA S.A.

Demandado: AURA ALICIA PLAZAS CARO

Fecha: Diciembre 10 de 2020.-

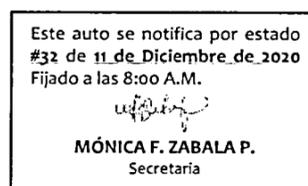
Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la presente documentación aportada por el Curador Ad Litem de la demandada, correspondiente a la solicitud de NULIDAD por indebida notificación (Art. 133 #8 C.G.P.).

A tenor del artículo 127, 128, 129 y siguientes del Código General del Proceso, del escrito de nulidad formulado en este asunto SE DA TRASLADO a la parte actora y demás sujetos procesales, por el término de tres (3) días, previa fijación en lista por un (1) día (Art. 110 ídem), para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



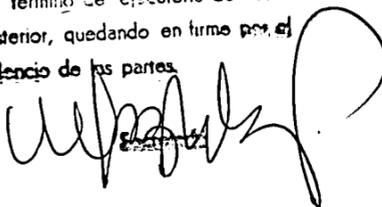
Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

18 DIC 2021
La Calera.

Ayer a las 4 de la tarde venció el término de ejecutoria del auto anterior, quedando en firme por el silencio de las partes.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42390774011706b79001b9e6104ba04f9e92916d35ab164f473ca7a1b2a5cf43

Documento generado en 09/12/2020 02:26:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>